



**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
DE GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN  
Y EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA**

**OFERTA PROGRAMÁTICA PARA LA OPERACIÓN AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA CORRESPONDIENTE A  
LAS LOCALIDADES DE MELINKA Y REPOLLAL, COMUNA DE GUAITECAS AÑO 2026, CODIGO 22417029**

En Coyhaique, 28 de mayo de 2026, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE AYSÉN**, en adelante "El Gobierno Regional" **RUT N° 72.222.000-5**, representado por don **MARCELO SANTANA VARGAS**, cédula nacional de identidad N° 13.970.059-7, Gobernador Regional de Aysén, ambos domiciliados en calle Ejército N° 405, Coyhaique; y la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA**, **RUT N° 69.253.301-1**, cuyo representante legal es don **BANS PUINAO CARIMONEY**, **RUT N° 16.975.359-8**, en su calidad de Alcalde, de la comuna de Guaitecas, ambos domiciliados en calle Costanera S/N°, Puerto Melinka, en adelante "La Entidad Receptora" o "La Empresa", acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

**ANTECEDENTES**

1. Lo establecido en la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público año 2026, específicamente en la glosa 06 del Presupuesto de los gobiernos regionales, que establece que con cargo al Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, pueden transferir recursos para la oferta programática en materia de Energía, Transporte y Telecomunicaciones, literal a) Funcionamiento y continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía.
2. El correo electrónico de fecha 19 de enero de 2026, que adjunta Informe Descriptivo del Sistema de Generación de Energía de las localidades de Melinka y Repollal, comuna de Guaitecas.
3. Que, mediante Resolución Afecta N° 238 de fecha 24 de diciembre de 2025 del Gobierno Regional de Aysén, tomada de razón con fecha 29 de enero de 2026, que distribuye el presupuesto del Gobierno Regional de Aysén para el año 2026.
4. Que, la Glosa 06 establece como requisito el reconocimiento del sistema de Autogeneración por la Subsecretaría de Energía, el que se efectúa mediante procedimiento establecido en Resolución Exenta N°51 de fecha 16 de febrero de 2026 de dicha Subsecretaría.
5. Que, mediante la ORD. N° 917 de 26 de marzo de 2026, el Gobierno Regional solicita a la Subsecretaría de Energía reconocer el Sistema de Autogeneración de Energía de las localidades de Melinka y Repollal, Comuna de Guaitecas, Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para el año 2026.





6. Que, mediante la Resolución Exenta N° 133 de 24 de abril de 2026, la Subsecretaría de Energía reconoce el Sistema de Autogeneración de Energía de las localidades de Melinka y Repollal, Comuna de Guaitecas, Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para el año 2026, en conformidad al procedimiento establecido mediante Resolución Exenta N°51 de fecha 16 de febrero de 2026, de dicha Subsecretaría Energía.

7. Que, mediante **Acuerdo N° 7.197 de fecha 13 de mayo de 2026 del Consejo Regional de Aysén** se aprobó el financiamiento subsidio aporte de recursos según **OFERTA PROGRAMÁTICA PARA LA OPERACIÓN AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA CORRESPONDIENTE A LAS LOCALIDADES DE MELINKA Y REPOLLAL, COMUNA DE GUAITECAS AÑO 2026**, por la suma de hasta **M\$785.198 (setecientos ochenta y cinco millones ciento noventa y ocho mil pesos)**.

8. Que mediante Resolución Exenta N° 962 de 19 de mayo de 2026, el Gobierno Regional de Aysén, a través de la División de Infraestructura y transporte –DIT, determina el monto del aporte de recursos para la oferta programática para la Operación Autogeneración de Energía correspondiente a las localidades de Melinka y Repollal, Comuna de Guaitecas, Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para el año 2026, que a la fecha de ese acto administrativo asciende a la suma de hasta **\$785.197.032 (setecientos ochenta y cinco millones ciento noventa y siete mil treinta y dos pesos)**.

9. Que, mediante Resolución Exenta N° 983 de fecha 22 de mayo de 2026 del Gobierno Regional de Aysén, que Aprueba, la identificación presupuestaria de la iniciativa que se indica, en el Subtítulo 24 Transferencias Corrientes, ítem 01 Al Sector Privado, Asignación 002 Subsidio Operación Sistema de Autogeneración Energía en Zonas Aisladas, Programa de Inversión del Gobierno Regional de Aysén, año 2026.

10. Que, la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA**, es una empresa municipal cuya personería jurídica fue creada mediante Decreto Alcaldicio N°614/D/35 de 21 de noviembre de 1983 que nace de la necesidad de suministrar energía eléctrica a la población de Melinka, comuna de Guaitecas, de la cual se adjunta el certificado de constitución de empresa emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Chile y Estatutos actualizados y Vigentes de la Empresa Eléctrica Municipal Melinka, donde se registra que su finalidad es el suministro de energía eléctrica.

11. Que, la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA**, es una entidad receptora de fondos públicos registrada conforme a la Ley 19.862, lo cual consta en Certificado de fecha 20 de mayo de 2026, del Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Ministerio de Hacienda.

12. Que, la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL**, se encuentra en el registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos de este Gobierno Regional, lo cual consta en Certificado N° 1.814 de fecha 25 de mayo de 2026, conforme al artículo N° 1 de la Ley 19.862.





13. Que, la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA** adeuda recursos al Gobierno Regional de Aysén transferidos en los años 2016, 2019 y 2020, en razón de tratarse de rendiciones de cuentas no aprobadas por el otorgante o sumas no ejecutadas, lo que generó la obligación de restituir aquellos montos. Habiéndose pactado el pago de esta deuda mediante un programa de pago que se encuentra establecido en la Resolución Afecta N°125 del año 2022, al cual la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA** ha dado cumplimiento parcial, habiendo pagado 23 cuotas de 43 que debiera haber pagado al mes de mayo del presente año, de un total de 48, manteniendo el Gobierno Regional de Aysén, las acciones de cobro correspondientes.

14. Así, en base a la Ley de Presupuestos del presente año y a la glosa 06 para los Gobiernos Regionales, que faculta a los Gobiernos Regionales a financiar la continuidad de servicio de los sistemas de autogeneración de energía, reconocidos por la Subsecretaría de Energía, se funda la decisión de entregar nuevos recursos a la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA**, dado que esta otorga suministro eléctrico a toda la comunidad de Melinka y Repollal, tratándose de un servicio básico, cuya suspensión causaría serios efectos en las actividades cotidianas de la población atendida, por lo que no puede interrumpirse sin que se provoque daño a la población local.

15. Que, conforme a lo establecido en el Artículo 23 de la citada ley de Presupuestos 2026, la concursabilidad es obligatoria para la asignación de recursos a privados, salvo que la Ley, expresamente señale lo contrario, lo que efectivamente ocurre en este caso, en consideración de que es la única entidad que puede otorgar el servicio eléctrico a los habitantes de la Comuna de Guaitecas, específicamente Melinka y Repollal, lo que se acoge a lo indicado en la Ley 21.796, artículo 23 letra b) “si sólo existe una persona jurídica como posible beneficiario de los recursos o como su ejecutor”.

16. Que, los recursos entregados mediante el Subsidio tienen como finalidad directa dotar de un servicio básico a los habitantes de Melinka y Repollal, mediante la provisión de energía eléctrica, por lo que se consideran como beneficiarios directos del subsidio, lo que implica que no se requerirá garantizar los recursos asociados al Subsidio, dado que la empresa eléctrica no correspondería a un organismo ejecutor y tampoco beneficiario.

17. Que, para mayor abundamiento se entiende que el Subsidio es una forma de ayuda que se extiende a cada habitante beneficiario con el objetivo de promover determinadas políticas sociales.

18. Que los recursos que, en razón al convenio se transfieran, quedando sujetos a rendición de cuentas en conformidad a lo establecido en **Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República**.





19. Así, en consideración de lo previsto en el inciso 2do del artículo 13 de dicha Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, ya que es menester autorizar que la rendición de cuentas que **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA** efectúe por los recursos que se transfieran, se consideren gastos ejecutados desde el mes de **ENERO** del presente año, en conformidad a los antecedentes aprobados a financiar, toda vez que esta medida resulta imperiosa para mantener la continuidad del servicio y labores que realiza dicha entidad.

20. Que, la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA**, no mantiene rendiciones pendientes, lo cual se acredita mediante Certificado de Rendición de Gastos emitido por la Jefa de la División de Presupuesto e Inversión Regional del Gobierno Regional de Aysén.

21. Que, los recursos para el presente Convenio de Transferencia se encuentran disponibles, lo cual se acredita mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°1, emitido por la Jefa de la División de Presupuesto e Inversión Regional del Gobierno Regional de Aysén.

22. Que, según se acredita mediante Certificado de la División de Infraestructura y Transportes, no existe fraccionamiento para la presente iniciativa.

23. Que, en consecuencia, se procede a suscribir el presente convenio de transferencia de recursos, en conformidad a las cláusulas que se señalan a continuación:

#### **PRIMERA: ÁMBITO DE COBERTURA**

El presente convenio tiene por objeto ejecutar la **OFERTA PROGRAMÁTICA PARA LA OPERACIÓN AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA CORRESPONDIENTE A LAS LOCALIDADES DE MELINKA Y REPOLLAL, COMUNA DE GUAITECAS AÑO 2026**, en conformidad a lo establecido en Resolución Exenta N° 962 del 19 de mayo de 2026, que determina el monto máximo del aporte de recursos para la oferta programática para la operación autogeneración de energía correspondiente a las localidades de Melinka y Repollal, comuna de Guaitecas, provincia de Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, para su operación durante el año 2026 que permitan la continuidad del servicio de dicho servicio de Autogeneración.

En consecuencia, mediante el presente instrumento, **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA** se obliga a aplicar los recursos que por medio de este convenio se le transfieran, a la ejecución total, completa y oportuna y a las finalidades definidas en su proyecto de operación del año 2026.

Las actividades para la ejecución de la oferta programática son las siguientes:

- Actividad 1. Operación Autogeneración De Energía.





**SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS DEL CONVENIO**

Este proyecto tiene como objetivo asegurar la operación continua del sistema de autogeneración de energía el cual funciona 24 horas al día, y abastece a un total de 1.161 usuarios (*Nt*), sin considerar alumbrado público, de los cuales 1.020 corresponden a usuarios residenciales (*Nr*), verificándose que la fracción de usuarios residenciales sobre el total es de 0,879. Por otra parte, el sistema de autogeneración cuenta con alumbrado público compuesto por 382 luminarias de 90 W de potencia cada una. Esta se encuentra a cargo de la Empresa Eléctrica Municipal Melinka, que es responsable de mantener y operar la planta de generación y las redes de distribución, además de realizar la facturación y cobro de tarifa del servicio a los clientes.

**TERCERA: CONTRATACIONES DE PERSONAL**

Según lo establece el inciso quinto del artículo 26 de la Ley 21.796 de Presupuestos del Sector Público año 2026, se informa que para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la Entidad Receptora no celebrará contrataciones de personal, por tratarse de un proyecto ejecutado bajo modalidad Administración de terceros.

**CUARTA: DEL DESTINO DE LOS BIENES MUEBLES ADQUIRIDOS**

Conforme a lo establecido en el inciso sexto del artículo 26 de la Ley 21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, los bienes muebles que se adquieran con cargo a los recursos transferidos para la ejecución de la presente oferta programática, deberán al término de esta quedar a cargo de la entidad ejecutora del mismo y destinados a fines propios de esta, lo cual deberá ser debidamente respaldado junto al informe final de inversión presentado al Gobierno Regional de Aysén.

**QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO**

Para el cabal cumplimiento del objeto de este Convenio, el Gobierno Regional de Aysén, se obliga a transferir a la entidad receptora, la suma total de hasta **\$785.197.032 (setecientos ochenta y cinco millones ciento noventa y siete mil treinta y dos pesos)**, para la ejecución de la **OFERTA PROGRAMÁTICA PARA LA OPERACIÓN AUTOGENERACIÓN DE ENERGÍA CORRESPONDIENTE A LAS LOCALIDADES DE MELINKA Y REPOLLAL, COMUNA DE GUAITECAS AÑO 2026**, los que serán incorporados al presupuesto de la Entidad Receptora, en conformidad a las instrucciones contables que imparta la Contraloría General de la República. Dicho presupuesto se desglosa de la siguiente manera:

|                                                                      |                      |
|----------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Ítem de Gastos: Costos de Operación                                  | Total                |
| Costos de compra de combustible (uso exclusivo generación eléctrica) | \$785.197.032        |
| <b>Total</b>                                                         | <b>\$785.197.032</b> |





## **SEXTA: DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

El Gobierno Regional de Aysén, se obliga a transferir, según lo especificado en la cláusula precedente, la suma total de hasta **\$785.197.032 (setecientos ochenta y cinco millones ciento noventa y siete mil treinta y dos pesos)**, para la ejecución de la oferta programática.

El Gobierno Regional Aysén, podrá transferir los recursos en una o más cuotas, de acuerdo al programa de caja, la programación financiera y/o al avance efectivo en la ejecución de los recursos, una vez quede totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio de este Gobierno Regional y contra el Decreto de la entidad receptora que apruebe el presente convenio.

Las transferencias de recursos se autorizarán mediante resolución exenta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la Entidad Receptora deberá en cada rendición indicar el avance proporcional de la actividad llevada a cabo, mediante el cual el Gobierno Regional determinará la debida proporcionalidad para cursar las otras cuotas, de ser necesario.

Las transferencias de recursos se autorizarán mediante resolución exenta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 de la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la Entidad Receptora deberá en cada rendición indicar el avance proporcional de la actividad llevada a cabo, mediante el cual el Gobierno Regional determinará la debida proporcionalidad para cursar las otras cuotas, de ser necesario.

El Gobierno Regional no entregará nuevos fondos mientras la entidad receptora no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión mediante el envío de los respectivos informes mensuales y el comprobante de ingreso por los recursos ya percibidos.

La transferencia de recursos se efectuará a la Cuenta Corriente N° 84309000179 del Banco Estado a nombre de la Municipalidad de Guaitecas EMP ELE.

La administración, ejecución y aplicación de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio, se sujetarán a la normativa legal, administrativa y técnica por la que se rija la Entidad Receptora y por las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

## **SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

La Entidad Receptora, asume la responsabilidad por la total, completa y oportuna ejecución de las partidas para el cual se transfieren los recursos indicados, debiendo exigir, en el caso que corresponda, las garantías necesarias a fin de caucionar el fiel y oportuno cumplimiento, en conformidad a su normativa.

Si fuere del caso que, por la ejecución del presente convenio, se deba efectuar aportes a entidades del sector público o privado como terceros beneficiarios, se deja constancia que recae sobre la Municipalidad la obligación de observar y dar estricto cumplimiento a las normas y procedimientos que corresponda aplicar para dichos fines, siempre en el marco de la iniciativa aprobada.





## **OCTAVA: DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LA EJECUCIÓN DE LA INICIATIVA**

La Entidad Receptora, en la aplicación de los recursos a transferir, deberá ajustarse a lo señalado en las cláusulas precedentes y en todo lo expresado en la documentación que sirvió de base para la aprobación de la iniciativa, que se entienden forman parte del presente Convenio. **Los recursos sólo podrán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas en la presente iniciativa.**

En este sentido, no se aceptará la reposición de stock por parte de la Entidad Receptora una vez terminadas las actividades de mantención. Los elementos de protección personal, herramientas y/o materiales que se utilizarán para la ejecución de la iniciativa, ya sean adquiridos con cargo al presente convenio, o bien sean éstos provistos por el propio municipio como aporte municipal, deberán estar disponibles de manera previa a la ejecución de las partidas programadas en la correspondiente mensualidad, y no serán restituidos de manera posterior.

Respecto de la contratación de la mano de obra, esta deberá ser coherente con la programación, para lo cual se debe tener presente lo indicado en el inciso anterior.

En consecuencia, para proceder a la contratación de mano de obra, o para dar continuidad a dichos contratos, será responsabilidad de la Entidad Receptora contar previamente con los elementos de protección personal, herramientas y/o materiales a utilizar en las partidas programadas para la correspondiente mensualidad.

Queda estrictamente prohibido a la Entidad Receptora destinar tales recursos o sus saldos a otras finalidades.

En la ejecución de la iniciativa y en la aplicación de los recursos, la entidad receptora quedará sujeta a la normativa, los procedimientos, normas técnicas y reglamentarias de que dispone para el desarrollo de sus propias actividades y aquellas que regulen el ámbito en que se desarrolle la iniciativa. Las modificaciones a la iniciativa recomendada deben ser solicitadas mediante oficio al Gobierno Regional de Aysén, quien fundadamente comunicará su aceptación o rechazo.

No se aceptará el gasto a modificaciones técnicas que no cuenten con la correspondiente reevaluación recomendada y/o aprobación por la División de Infraestructura y Transportes del Gobierno Regional de Aysén. De igual manera, deberá considerar además todas las prohibiciones y/o inhabilidades que afectan a los funcionarios y servidores públicos, en la medida que legalmente corresponda.

## **NOVENA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Entidad Receptora rendirá los recursos transferidos de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

Se aplicará al presente convenio el Sistema de Rendición de Cuentas (SISREC) establecido por la Contraloría General de la República mediante su Resolución N° 1.858 de fecha 15 de septiembre de 2023.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 26 de la Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, que fija las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la Entidad Receptora deberá remitir al Gobierno Regional de Aysén:





1. Un comprobante de ingreso por los recursos percibidos con especificación del origen del aporte, el que deberá remitirse a más tardar de forma conjunta con el primer Informe mensual de la inversión que corresponda presentar, según se señala en el punto siguiente. En caso de haberse pactado la transferencia de recursos en dos o más parcialidades, los comprobantes por las segundas y siguientes transferencias deberán expedirse en conjunto con el Informe mensual inmediatamente posterior a la transferencia correspondiente que deba ser remitido.

Para comprobantes de ingreso de recursos, se debe considerar que:

- La entidad receptora, una vez que la entidad otorgante ingrese el comprobante de egreso de los recursos transferidos en SISREC, deberá registrar el comprobante de ingresos por los recursos percibidos con especificación del origen del aporte, en dicho sistema.

- Los comprobantes de ingresos por siguientes transferencias, deberán registrarse siguiendo el procedimiento antes mencionado.

2. Un informe mensual de la inversión de los recursos, firmado por el Alcalde o funcionario habilitado, en los plazos y forma que se señalan en las cláusulas siguientes.

3. Un Informe Final, conforme a lo establecido en la cláusula Duodécima del presente convenio.

#### **DÉCIMA: DE LOS INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN**

Los informes mensuales de inversión que la Entidad Receptora deba presentar servirán de base para la contabilización del devengo que importe la ejecución presupuestaria del gasto por parte del Gobierno Regional de Aysén, en su calidad de entidad otorgante de los recursos. Para estos efectos:

1. El informe mensual de la inversión deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos o disponibles en el mes, el monto detallado de la inversión realizada, y el saldo disponible para el mes siguiente.

2. Al informe mensual de la inversión, la Entidad Receptora de recursos deberá acompañar los decretos de pago y comprobantes de egresos, que den cuenta del gasto realizado en la ejecución de la iniciativa, los comprobantes de traspaso de recursos cuando corresponda y copia de los documentos (formularios y comprobantes de egreso), que den cuenta de la declaración y pago de impuestos por retenciones a honorarios, al valor agregado u otros, cuando corresponda. Además, deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Decretos de pago
- b) Órdenes de compra.
- c) Nómina de personas contratadas, por mes.
- d) Registro fotográfico mensual de la intervención.
- e) Decreto Alcaldicio que aprueba la licitación o trato directo, las bases o términos de referencia según corresponda.
- f) Decreto que adjudica la propuesta, según corresponda.
- g) Copia de Decreto que aprueba la contratación, según corresponda.





h) Copia de las Garantías, según corresponda.

3. En el caso que en un mes no hubiese gasto, igualmente deberá comunicarse al Gobierno Regional de Aysén dicha circunstancia, en el plazo establecido para la presentación del informe mensual de la inversión.

#### **UNDÉCIMA: PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE EJECUCIÓN**

1. Los informes mensuales de Inversión deberán presentarse dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al periodo que se informa.

2. El Gobierno Regional revisará los informes mensuales de inversión, en un plazo de 60 días hábiles, los que aprobará u observará en atención a:

a) Que los gastos ejecutados en el periodo que se informe estén en relación con el cumplimiento de los objetivos del convenio.

b) Que los gastos que se informen efectivamente correspondan a la iniciativa que les habría dado origen y estén debidamente respaldados con los respectivos comprobantes de egreso y decretos de pago. Para estos efectos, la entidad receptora deberá consignar en el informe, de forma detallada, los avances realizados y su fecha de ejecución, debidamente asociadas al gasto respectivo, con indicación del proveedor, instrumento tributario emitido, monto y fecha, y al ID del comprobante de egreso en que consta el pago o en su defecto copia del comprobante de egreso firmado por quien recibe o el depósito del banco correspondiente o del medio de envío del cheque a domicilio del proveedor, prestador o trabajador, o quien corresponda.

c) Que se encuentre debidamente acreditada la declaración y pago, en el periodo correspondiente, de los impuestos originados de la ejecución de los avances informados.

3. De los antecedentes analizados, el Gobierno Regional podrá:

a) Formular observaciones al Informe Ejecutivo de Rendición de Fondos: En este caso se comunicará por escrito a la entidad receptora las observaciones y su fundamentación.

b) Requerir mayores antecedentes, como documentos e informes que tengan directa relación con el desarrollo de la iniciativa y de la inversión de los recursos transferidos, que se estimen como estrictamente necesarios para realizar un correcto y cabal análisis de la rendición presentada.

c) Rechazar el Informe Ejecutivo de Rendición de Fondos, de forma parcial o total, en una o más de sus partidas, según corresponda, siendo causales para ello las siguientes:

- La entidad receptora no subsanare las observaciones formuladas dentro del plazo indicado.

- La entidad receptora no entregase los antecedentes requeridos en forma y plazo.

- Si la entidad receptora emitiera un nuevo Informe con el objeto de subsanar las observaciones formuladas, y por éste no se enmendaran las faltas observadas por el Gobierno Regional.

- Si la entidad receptora haya hecho llegar dentro de plazo los antecedentes, y estos no se ajusten a lo solicitado.

- Si el Informe fuere inconsistente con la iniciativa aprobada o adolece de otras anomalías que, a juicio del Gobierno Regional, no permitan verificar su cumplimiento.





4. El Gobierno Regional comunicará por escrito a la entidad receptora el rechazo del Informe, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que procedan si la causa de rechazo conlleva, eventualmente, hechos constitutivos de responsabilidad.
5. En caso de rechazo del respectivo informe, la entidad receptora deberá ajustar en el siguiente informe mensual de la inversión el monto rendido, excluyendo de éste el gasto rechazado. La partida rechazada no será reconocida ni aceptada como parte de la iniciativa del Gobierno Regional y por tanto, deberá ser asumida con recursos propios.

#### **DUODÉCIMA: DEL INFORME FINAL DE LA INVERSIÓN**

1. Las Entidades receptoras deberán presentar un Informe Final, dentro de los 15 primeros días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del presente convenio de transferencia de recursos.
2. El Informe Final deberá contener un resumen de la iniciativa desarrollada conforme a los términos aprobados. Además, deberá incluir la indicación del total de los recursos transferidos, los ejecutados y del saldo si lo hay, debiendo acompañarse los comprobantes que den cuenta de la restitución de los recursos objetados, no ejecutados y/o no rendidos, según el resultado que arroje la revisión de los informes mensuales de la inversión.
3. El Gobierno Regional de Aysén revisará el Informe Final, en un plazo de 30 días hábiles, para analizar si éste se ajusta a la iniciativa aprobada y ejecutada, pudiendo aceptarlo u observarlo.

Así:

- a) Aceptado el Informe Final, se procederá al cierre administrativo de la iniciativa.
- b) Si el Informe Final no fuere observado de forma sustancial o bien contuviere observaciones menores que no afecten el reflejo de la ejecución de la iniciativa, el Gobierno Regional procederá al cierre administrativo, dejando constancia de la observación (Cierre con Observaciones).
- c) Si el Informe Final fuere observado de forma sustancial por el Gobierno Regional, se comunicará dicha circunstancia a la Entidad receptora a fin de que éste sea subsanado dentro de los 15 primeros días hábiles siguientes al mes de la fecha de recepción de la comunicación respectiva. Si la entidad receptora de recursos no diere cumplimiento a su deber de enviar el Informe Final o bien no subsanare las falencias, el Gobierno Regional de Aysén procederá al cierre administrativo con observaciones.
4. La aceptación del Informe Final está sujeta a la aprobación de los Informes Ejecutivos de Rendición de Fondos, así, por ejemplo, existiendo gastos rechazados o saldos no ejecutados o bien observaciones sustanciales que subsanar, no se aceptará el Informe Final en tanto los recursos no sean restituidos o bien sean levantadas las observaciones sustanciales.





5. La entidad receptora, deberá reintegrar los recursos rechazados, no ejecutados y/o no rendidos, los que se registrarán por lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 26° de la Ley N°21.796 de Presupuestos para el Sector Público del año 2026, que señala *“Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio. El proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.”*
6. Una vez aprobado el Informe Final se procederá a elaborar la Resolución de Cierre de la iniciativa, la que será comunicada a la Entidad receptora como cumplimiento del convenio.

#### **DÉCIMA TERCERA: DE LA DIFUSIÓN**

La Entidad Receptora se obliga a difundir en la comunidad por medios orales, audiovisuales y/o escritos, el rol que le ha correspondido al Gobierno Regional de Aysén en el presente convenio, especificando en forma expresa el financiamiento del Gobierno Regional, incorporando además el logo institucional de este órgano regional en todo el material impreso, propaganda, y difusión de cualquier naturaleza y soporte. De igual manera, deberá informar, coordinar y programar oportunamente con la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional, al correo electrónico [comunicaciones@goreaysen.cl](mailto:comunicaciones@goreaysen.cl), las actividades públicas, comunicacionales e hitos relevantes que se pudieren derivar de la ejecución del convenio, ya sea reuniones con la comunidad durante la ejecución, inauguraciones; visitas de Autoridades relacionadas, además de todas aquellas, en que se considere relevante la participación del Gobernador Regional.

#### **DÉCIMA CUARTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El plazo de ejecución del presente convenio se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2026**. La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el cumplimiento íntegro de las obligaciones que de él se deriven. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, de manera excepcional y por razones de continuidad de servicio y en resguardo del adecuado funcionamiento de la Entidad Receptora, se aceptarán, con cargo a las transferencias de recursos materia del presente acuerdo, rendiciones de gastos efectuados desde el **1° de Enero de 2026**.

Se establece esta medida extraordinaria en conformidad al artículo 13 de la Resolución N°30/2015, de la Contraloría General de la República, que regula el procedimiento de rendiciones de cuentas, cuyo texto señala: “Artículo 13.- Solo se aceptarán como parte de la rendición de cuentas los desembolsos efectuados con posterioridad a la total tramitación del acto administrativo que ordena la transferencia. En casos calificados, podrán incluirse en la rendición de cuentas gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación, siempre que existan razones de continuidad o buen servicio, las que deberán constar en el instrumento que dispone la entrega de los recursos”.





Las instituciones firmantes acuerdan aplicar, para la ejecución del presente acuerdo, la excepción contemplada en el inciso segundo del citado artículo 13, esto es, aceptar los gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio, en tanto se cumplan cabalmente los requisitos para ello.

Por consiguiente, se deja expresa constancia de la aplicación de esta norma de excepción, tanto en el presente convenio, como en su resolución aprobatoria, siendo los fundamentos de hecho de tal medida, la imperiosa necesidad de contribuir a los gastos objeto de financiamiento, actividad que no podía detenerse durante los primeros meses del año, debiendo contar los recursos necesarios para la realización de las actividades que permiten la continuidad del servicio, correspondiendo ello, a la naturaleza propia de los gastos asociados al subtítulo 24 Transferencias Corrientes.

#### **DÉCIMA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES CON TERCEROS**

Las relaciones jurídicas y obligaciones que contraiga la Entidad Receptora en ejecución de la iniciativa financiada por el presente convenio, no derivarán ni implicarán vínculo de dependencias ni subordinación de los terceros contratantes con el Gobierno Regional de Aysén, tales como oferentes adjudicatario, los dependientes de éste, etc., correspondiendo asumir al adjudicatario o municipio conforme a lo establecido en la normativa laboral vigente y según la modalidad de ejecución de que se trate, todas y cada una de las obligaciones laborales, entendiéndose incluidas las que digan relación con la seguridad de sus trabajadores y/o prestadores de servicios, debiendo responder en caso de accidentes con las obligaciones que de ello derivan, excluyéndose, en todos los casos, al Gobierno Regional de Aysén.

#### **DÉCIMA SEXTA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo de las partes que lo suscriben, en forma escrita y aprobado mediante los actos administrativos correspondientes.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO**

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas: primera, segunda, tercera, quinta, sexta, séptima, octava, décima y décima cuarta que sean imputables al Gobierno Regional o a la Entidad Receptora, facultará a la contraparte para poner término anticipado al convenio mediante acto administrativo fundado y en la medida que fuera procedente, al reintegro de los fondos correspondientes. Sin perjuicio de lo indicado, las partes podrán interponer los recursos que correspondan en conformidad a la normativa vigente, y sin perjuicio del posterior examen de juridicidad efectuado por la Contraloría General de la República.





#### DÉCIMA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICACIÓN

De acuerdo a lo indicado en el Art. N° 25 de la Ley N° 21.796 de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, todos los órganos públicos deberán publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a este en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.

Misma obligación recaerá sobre la institución privada receptora de transferencias por un monto mayor a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales, la cual, además deberá publicar en su sitio electrónico dichos documentos junto a los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

Lo anterior, deberá ser respaldado e informado al Gobierno Regional de Aysén junto a la primera rendición de cuentas de la respectiva iniciativa.

#### DÉCIMA NOVENA: DE LOS ANTECEDENTES APROBADOS FINANCIAR

La **Resolución Exenta N° 133** de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría de Energía, la **Resolución Exenta N° 962** de fecha 19 de mayo de 2026 del Gobierno Regional de Aysén y el **Certificado** de fecha 20 de mayo de 2026 de la **EMPRESA ELÉCTRICA MUNICIPAL MELINKA**, se acompañan como anexos al presente convenio.

#### VIGÉSIMA: FIRMAS DE LAS PARTES Y DOMICILIO

Se deja constancia, para todos los efectos que deriven del presente convenio, que el domicilio de las partes corresponde a la ciudad de Coyhaique, Región de Aysén.

#### VIGÉSIMA PRIMERA: PERSONERÍAS

La personería y representación legal del Sr. **Marcelo Orlando Santana Vargas**, como Gobernador Regional de Aysén, emana de la Sentencia rol N° 817-2024, del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 11 de noviembre de 2024, mediante la cual se le proclama electo como Gobernador Regional de Aysén.

La personería y representación del Sr. **Bans Puinao Carimoney**, Alcalde, de la comuna de Guaitecas, emana del Acta de Proclamación de fecha 19 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional.

